

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
		Rehusado		No Reclamado	
		Cerrado		No Contactado	
Dirección Errada		Fallido		Aportado Clausurado	
No Resido		Fuerza Mayor			
Fecha 1	06/10	Fecha 2	04/11	NO	NO
Nombre del distribuidor			Nombre del distribuidor		
Glovany Velásquez C.C. 1.022.972.585 Centro de Atención al Cliente					
Observaciones			OC: mapones		
Falta de # De JC por PAPY					
Clemencia De			547509e		

Cordial Saludo Señor Tovar Velásquez:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Atencion al cliente: (27-1) 4722000 - VÍ 8000 111 410 - servicioalcliente@r2.com.co

Mintic Res Monzleria Express

72

Argumente

Destinatario

Membre Razon Social ALCAVARA Y CA
Direccion: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000
Envio YG2630639300

Membre/Razón Social: MEYER TOVAR VELASQUEZ
Dirección: CARRERA67 #65 -22 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111911410
Fecha admisión: 05/11/2020 17:20:50

Con lo anterior, es claro que en ningún aparte de la **resolución 3027 de 2010, Resolución 1080 del 2019 y NTC 4533-2017** se manifiesta que se puede transitar con un visor oscuro, no obstante a ello, la norma resalta una serie de requisitos que debe tener presente el conductor al utilizar un casco con visor, donde es claro que este no debe tener parches opacos y debe ser transparente. Finalmente, se le indica que si usted transita con un casco que cumple con todos los requisitos exigidos deberá portar con la certificación que acredite tal cumplimiento, donde se especifique los porcentajes de transmitencia luminosa exigidos por la reglamentación colombiana. *(subrayado fuera del texto original)*.

En cuanto a su solicitud de información del procedimiento a seguir una vez se le imponga una orden de comparendo, se le informa que dicho procedimiento se encuentra establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano podrá presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decreten las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem. *(subrayado fuera del texto original)*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud,


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sirley Prieto Ladino Abogada Subdirección de Contravenciones.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
SC 173745-2020

Señor (a):
MEYER TOVAR VELÁSQUEZ
CRA 67 # 65-22 SUR
TEL. 3118017741
EMAIL: mcyevelasquez736@gmail.com

REF.: RTA- SDM 142631-2020
MEMORANDO DGC 157861/2020

Cordial Saludo Señor Tovar Velásquez:

En atención al radicado de la referencia, donde solicita información respecto de la imposición de las órdenes de comparendo por la infracción C.24 en el caso puntual de "visor oscuro" se le informa que la **resolución 3027 de 2010** indica en el Título III Capítulo II, literal C.24 Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas: # 7 e): **"Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad y en él, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte"**.

En este punto es importante resaltar que, la norma precitada no prohíbe el uso del visor oscuro, sin embargo, requiere a los conductores de vehículos tipos motocicletas a utilizar el casco de forma adecuada y de acuerdo a la reglamentación existente, a su vez la **Resolución 1080 del 2019** expedida por el Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 5 la OBLIGATORIEDAD en la cual resalta la prohibición de los elementos de seguridad para motociclistas que no cumplan con los estándares de la NTC 4533-2017.

Ahora bien, la NTC-4533 que usted refiere en su petición hace un estudio de la forma adecuada en la cual un conductor debe portar el casco y su correspondiente visor, entendiendo que su petición va encaminada a despejar dudas frente a uso del visor, es importante que tenga claro la definición contenida en esta NTC, donde define **"2.8 Visor (Visor). Pantalla protectora transparente que se extiende frente a los ojos y cubre parte o toda la cara"** (*subrayado fuera del texto original*), es claro que la norma regulatoria establece que el visor debe ser transparente.

Por otro lado, es determinante que tenga en cuenta que la NTC NTC-4533 establece unos requisitos para el uso del visor donde en su numeral 3.13.3.4 indica:

"Los visores deben tener una transmitancia luminosa superior o igual $tv \geq 80 \%$, con respecto al iluminante D65 estándar. También se permite una transmitancia luminosa de $80 \% > tv \geq 50 \%$, medida con el método que se indica en el numeral 4.8.3.2.1.1, si el visor está marcado con el símbolo que se ilustra en la Figura 2 y/o con las palabras "Usar únicamente durante el día". La transmitancia luminosa se debe medir antes del ensayo de abrasión."

(...)

3.13.3.6 Los visores además deben ser suficientemente transparentes, no causar ninguna distorsión notable del objeto al observarlo a través del visor, ser resistentes a la abrasión, al impacto y no deben originar confusiones entre el color utilizado en los símbolos y las señales de tráfico. El cociente relativo de atenuación visual (Q) no debe ser inferior a:

- 0,80 para las luces de las señales de color rojo y amarillo.
- 0,60 para las luces de señales de color verde.
- 0,40 para las luces de señales de color azul.

El cociente relativo de atenuación se debe medir según el método indicado en el numeral 4.8.3.2.1.1 antes del ensayo de abrasión."

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Con lo anterior, es claro que en ningún aparte de la **resolución 3027 de 2010, Resolución 1080 del 2019 y NTC 4533-2017** se manifiesta que se puede transitar con un visor oscuro, no obstante a ello, la norma resalta una serie de requisitos que debe tener presente el conductor al utilizar un casco con visor, donde es claro que este no debe tener parches opacos y debe ser transparente. Finalmente, se le indica que si usted transita con un casco que cumple con todos los requisitos exigidos deberá portar con la certificación que acredite tal cumplimiento, donde se especifique los porcentajes de transmitencia luminosa exigidos por la reglamentación colombiana. *(subrayado fuera del texto original)*.

En cuanto a su solicitud de información del procedimiento a seguir una vez se le imponga una orden de comparendo, se le informa que dicho procedimiento se encuentra establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano podrá presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decreten las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibídem. *(subrayado fuera del texto original)*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud,


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sirley Prieto Ladino Abogada Subdirección de Contravenciones.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21943

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-142631/ MEYER TOVAR VELASQUEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-173745 d el 30 DE OCTUBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN</u> <u>ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-142631.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

